Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres
GOBERNACION DE BOLÍVAR

OTRO SI No. 2 ORDEN DE SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO No. OGRD-CP336-P083-002 DE 17 DE MARZO DE 2023

FECHA:	17 DE MARZO DE 2023	
SERVICIO BASICO PROVEEDOR:	CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	RAZÓN SOCIAL:	CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE S.A.S.
	NIT:	901427201-6
	REP. LEGAL.:	DAVID ANDRES MARMOLEJO ROMERO CC. No. 1.102.862.466
	DIRECCIÓN:	PIEDECUESTA, SANTANDER CARRERA 19 #4 N-19 APARTAMENTO 301 BARRIO QUINTA GRANADA
	CORREO ELECTRONICO	ADMON.CONSTRUPROYECTOS@GMAIL.COM
	TELEFONO	3114101300
EVENTO A ATENDER:	TEMPORADA DE LLUVIAS/INCIDENCIAS DEL FENOMENO DE LA NIÑA/ REMOCION EN MASA/ EROSION	
LUGAR DE EJECUCION:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	
OBJETO:	"CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA INTERVENCIÓN CORRECTIVA EN PUNTOS CRÍTICOS CON OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LADERAS EN VÍAS DETERIORADAS POR EROSIÓN Y DESGASTE PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."	
DECLARATORIA DE CALAMIDAD:	DECRETO 336 DEL 2022/ PRORROGADO MEDIANTE DECRETO 083 DEL 2023	

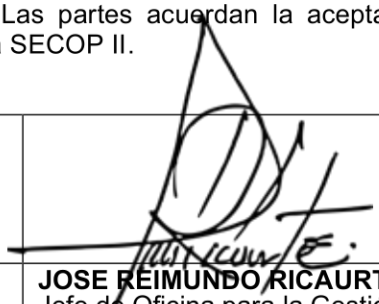
Entre los escritos, señor **JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.137.850 de Cartagena - Bolívar, en Calidad de Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente y otras disposiciones a este ente territorial mediante Decreto Nº 381 de 2022, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y, por la otra, **DAVID ANDRES MARMOLEJO ROMERO** No. 1.102.862.466, representante legal de CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE S.A.S.- NIT 901427201-6 quien para efectos del presente acto se denominará contratista/proveedor , hemos decidido de común acuerdo, suscribir el otro si Nº 1 de la **Orden de Servicios de Control y seguimiento** de la orden de servicios de obra **OGRD-CP336-P083-002 DE 17 DE MARZO DE 2023** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del estado,servir a la comunidad, promover la prosperidadgeneral y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan en la vida económica, política – administrativa ycultural de la Nación. **2**. Que los residentes en Colombia deben ser protegidos en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **3**. Que el articulo 209 *ejusdem,* establece que *«la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se*

*desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización,la delegación y la desconcentración de funciones.». **4**.* Que el numeral 2.o del articulo 305 Superior, dispone que los gobernadores deben dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. ***5.*** Que el artículo 365 *ídem*, preceptúa que *«los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todoslos habitantes del territorio nacional»,* mientras que el artículo 366 Supra nos enseña que el *«bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (...)»*. ***6***. Que el artículo 89 del código de Régimen Departamental establece que: *«En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador, que será al mismo tiempo agente del Gobierno y jefe de la administraciónseccional. El Gobernador, como agente del Gobierno, dirigirá y coordinará, además, en el Departamento, los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el presidente de la República.».* **7**. Que el numeral 2.o del artículo 94 de la codificación señalada en el numeral anterior, dispone que, son atribuciones del Gobernador: *«dirigir la acción administrativa en el Departamento (...)* ***dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.»*.** Que la ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión Del Riesgode Desastres, y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su artículo 1° define la Gestión del Riesgo como aquel proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. ***8*** **.** Que el artículo 12 del precitado cuerpo normativo, consagra que **los Gobernadores** y Alcaldes **son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. 9** Teniendo en cuenta las afectaciones dejadas por las ocurrencia del fenómeno de La Niña, en ese sentido el Departamento se vio inmerso en la temporada seca que va desde el primer trimestre del 2023 fecha límite de la calamidad pública en mención, acarreando mayores afectaciones por erosión que impacta directamente en los materiales de soporte y/o capa de rodadura disminuyendo la capacidad portante de las infraestructuras afectadas durante las temporadas de lluvia que a fecha de hoy necesitan de manera emergente las intervenciones necesarias para la recuperación y normal tránsito de las comunidades rurales afectadas; en virtud de lo anterior El Departamento el día 9 de febrero a las 3:30 pm se convocó al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres con el fin de evaluar el seguimiento a la calamidad pública y al PAE anteriormente mencionada por lo cual se llegó a la conclusión que después de lo expuesto y la actual situación del Departamento en materia de riesgo se decide prorrogar por el termino de tres (3) meses mediante decreto 083 del 10 de febrero de 2023 en concordancia a la Ley 1523 de 2012. **10 Que** los informes allegados y requerimientos por parte de las autoridades municipales, se ha identificado que como «consecuencia de las fuertes precipitaciones y deslizamientos se presenta una serie de deterioros en la malla vial secundario del Departamento de Bolívar en los Municipios de Santa Catalina (Vía hacia Loma Arena), Vía la Línea Santa Rosa-San Estanislao y El Carmen de Bolívar (Transversal Montes de María) por fatiga saturación del suelo, erosión en obras de arte que por escorrentías con volúmenes grandes de precipitaciones deterioran directamente sobre los materiales de soporte y/o capa de rodadura disminuyendo la capacidad portante de su estructura poniendo en riesgo la seguridad, y que así mismo interfieren la conectividad y el desarrollo socioeconómico de las comunidades cercanas a los puntos críticos que requieren intervención. El Estado crítico de la situación en la población señalada, pone en alta vulnerabilidad en término de bienestar, infraestructura e integridad de la vida misma, como se muestra a continuación: a) ***Vía Loma Arena – Cordialidad, Municipio***

De Santa Catalina*: la cual se encuentra deteriorada por el desgaste y a su vez presenta erosiones por no confinamiento y erosión en sus taludes debido los altos volúmenes de escorrentía superficial por fuertes precipitaciones debilitando obras de arte generando socavación en sus taludes y removiendo los materiales de soporte; b)* ***Via La Linea Santa Rosa – Villanueva – San Estanislao:*** *Por las fuertes lluvias y escorrentías de aguas superficiales la vía que comunica a Santa Rosa - Villanueva – San Estanislao presenta una fuerte erosión en el carril izquierdo, asi como también presenta fallas por desgaste, piel de cocodrilo, grietas en el tramo comprendido entre la transversal 90 poniendo en riesgo a la población bolivarense que por ahí transita, además se presentan fallas en la estructura del pavimento poniendo en riesgo la seguridad de los transeúntes. C)* ***Construcción de obras de protección y estabilización de talud en el PR 30 y PR 20 de la Transversal Montes de María:*** *La cual ha presentado una fuerte remoción en masa y erosión en sus taludes comprometiendo gran parte de la calzada poniendo en riesgo a los habitantes que transitan por la vía; Por lo tanto, se plantea una estabilización y control de ladera y rehabilitación de calzada de la vía.* ***11****. Que* por la inminencia de las acciones de respuesta y rehabilitación destacadas, el régimen jurídico aplicable a la presente contratación será el contenido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en especial el artículo 66 y ss. de esta aparte normativo, que establece que «Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, **relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. 12**. Que la orden de servicios de obra se encuentra en ejecución con un porcenje de avance 78.8%. **13.** Que la Orden de Servidos de obra fue prorroga mediante Otro si N° 1 del 01 de septiembre de 2023, por el término de tres meses. **14.** Que en acta de comité de fecha 30 de agosto de 2023, se presentaron las solicitudes por parte del contratista con aval de **seguimiento y control** de prorrogar el término por tres meses más además de adicionar el valor del contrato por mayores cantidades obra necesarias para la terminación de la obra contratada, soportado en las Evaluaciones geotécnicas de los diferentes puntos críticos a intervenir establecidos en la Orden de servicios teniendo en cuenta que al analizar de manera particular las características de cada zona a intervenir, mediante un análisis técnico y financiero de las actividades necesarias requeridas para la alcanzar la meta del proyecto en referencia, se estudiaron mayores y menores cantidades de las actividades contractuales. Se concluye que las razones técnicas que dan motivo a un ajuste del proyecto se agrupan en la categoría de mayores y menores cantidades e ítems No Previsto que se han determinado como necesarias, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del contrato en armonía con los Estudios Geotécnicos y estructurales y con la naturaleza y espíritu del proyecto que está dirigido a potenciar el desarrollo integral de la región Norte del Departamento de Bolívar. Se determinan mayores y menores cantidades de obras a las consideradas inicialmente, las cuales han sido identificadas en el curso normal de la ejecución de las obras de esta naturaleza. La cuantificación de estas cantidades realiza a través de levantamientos de campo, Informes Geotécnicos y Estructurales. En cuanto a la necesidad de incluir nuevas actividades en el alcance aprobado, cada una obedece a un análisis técnico y en los términos que aplica la consulta de precios o condiciones del mercado. Resaltando una vez más, que dichas cantidades son un complemento que busca fortalecer el diseño y/o mejorar la estabilidad del proyecto aprobado, atendiendo a una necesidad emergente durante la ejecución de la obra. **15.** Con la entrega total de los Diagnósticos Geotécnicos Vía Loma Arena - Cordialidad, Municipio De Santa Catalina, Vía La Línea Santa Rosa

- Villanueva - San Estanislao y el diagnóstico estructural en las obras de protección y estabilización de talud en el PR 30 y PR 20 de la Transversal Montes de María; a la INTERVENTORIA, se revisa por parte de los profesionales Especializados cada modificación realizada, emitiendo así conceptos técnicos. **16** . Que de acuerdo con el Diagnostico realizado por el contratista y sus especialistas, la interventoría realizo su revisión y posterior observación de los diferentes ajustes mediante conceptos técnicos (Ver Anexo No. 1 – Conceptos Técnicos Estructural y Geotecnia) en donde se avala las cantidades de las actividades para ejecutar en cada frente.**17.** Que con el Otro Si N° 1 no se adicionó el valor del contrato teniendo en cuenta que el acta de comité de 30 de agosto de 2023, el jefe de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, informó que los recursos debían ser solicitados y una vez existiera la disponibilidad presupuestal se procedería adicionar el contrato conforme al presupuesto presentado. Que los trámites administrativos correspondiente permitieron la expedición del certificado presupuestal N°1345 expedido por el Director financiero de presupuesto del Departamento de Bolívar, para un valor total **de CUATROCIENTOS UN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS $ 401.089.500.00** con cargo al rubro de Fondo de atención y prevención de desastres conforme al presupuesto adicional anexo. **16.** En virtud de todo lo anterior justifica la necesidad de perfeccionar y suscribir la prórroga, con la suscripción del otro si N° 002 de la Orden de Servicios de Control y seguimiento **No. OGRD-CP336-P083-002 DE MARZO 17 DE 2023**, cuyo fin permite que, se adopten ajustes de las actividades de ejecución con mayores cantidades de obra para adicionar el contrato para la mitigación del riesgo conforme a losrequerimientos y necesidades del proyecto para el cual fue contratado. **18.** Que la suscripción de este contrato adicional No 002 que contiene la adición en valor a la orden de control y seguimiento,tiene como propósito fundamental la el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, desalvaguardar los intereses colectivos en la reducción, conocimiento y manejo de la gestión del riesgoy desastres y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. **19.** Que teniendo en cuenta la previsión de la norma citada, la existencia de disponibilidad presupuestal paraatender este gasto y la necesidad que tiene la entidad de suplir la necesidad, procede legalmente laadición en valor del. En virtud de lo anterior, el clausulado que regirá el presente adicional No. 2 al contrato de obra publica Orden de Control y seguimiento**No. OGRD-CP336-P083-002 DE MARZO 17 DE 2023** será el relacionado a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto adicionar y modificar en valor a la orden **OGRD-CP336-P083-002 DE MARZO 17 DE 2023**, cuyo objeto es CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA INTERVENCIÓN CORRECTIVA EN PUNTOS CRÍTICOS CON OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LADERAS ENVÍAS DETERIORADAS POR EROSIÓN Y DESGASTE PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**,** por una suma equivalente a CUATROCIENTOS UN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (401,089,500.00), amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1345 del 25 de septiembre de 2023, en consecuencia el valor total de la orden de servicios será MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOSMIL PESOS **(1,069,572,000.00.)** Que en ese sentido se hace necesario adicionar el valor del contrato. debido aque habiendose adicionado el termino para orden de servicios de obra **OGRD- CP336-P083-001 DE MARZO 17 DE 2023. CLAUSULA SEGUNDA: -GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a extender las garantías relacionadas con la orden de servicios dentro de los (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente documento. Con sujeción a los valores que correspondan y a los establecidos en la **SECCIÓN -GARANTÍAS- LINEAMENTO NUMERO DECIMO SEGUNDA** en lo que concierne a los valores de suficiencias del seguro a expedir según el caso, establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes y a las condiciones concordante con lo establecido en la orden de servicios **OGRD-CP336-P083-002 DE MARZO 17 DE 2023. CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otro si se perfecciona con la firma de las partes para su ejecución y la aprobación de la extensión de las

garantías a cargo del contratista yexigidas por parte del Departamento de Bolívar. **CLÁUSULA CUARTA** Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio delpresente documento, las cuales en consecuencia continúan vigentes. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes acuerdan la aceptación del presente OTRO SI en la fecha reportada en plataforma SECOP II.

FIRMA	
NOMBRE:	**JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ** Jefe de Oficina para la Gestión del Riesgo de DesastresDepartamento de Bolívar
FIRMA:	
REPRESENTANT ELEGAL:	**DAVID ANDRES MARMOLEJO ROMERO** Representante Legal CC. No. 1.102.862.466
PROVEEDOR:	CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE S.A.S